

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 28 de julio de 2022

Radicado No. 2016-001075

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

2. De otra parte, se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a REINTEGRA S.A.S., en los términos en que se contrae el escrito que antecede (fl. 140).

3. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. Se reconoce personería a la Sociedad Bufete Suárez & Asociados Ltda. que actúa por intermedio de la abogada Maritza Carmen Sastoque Fragozo como apoderada judicial del ahora cesionario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ